Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 28 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00530-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ
LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00530-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe establecer el momento en el cual se aceleró la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, conforme a la cláusula quinta del título valor.

2. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales, y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda, indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses de mora.

3. Se debe establecer el valor de las cuotas que se obligaron a pagar los señores CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ y LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE, situación que no se encuentra contenida en el título valor allegado.

4. Se debe esclarecer el pedimento de intereses de mora de la pretensión segunda de la demanda, y ajustarse a la cláusula tercera del pagare objeto de recaudo.

5. Acatando lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

F.B.A.

6. Precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" base del recaudo ejecutivo.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC** en contra de **CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ** y **LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al profesional **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO,** identificado con la tarjeta profesional 371.695 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

F.B.A.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f6ea3f2b8897afee6d568937d4997a45932b92a0b2fa36ddd341e5ad607403**

Documento generado en 06/10/2023 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica